JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Solicitud de Aprehensión de Garantía Mobiliaria Para Pago Directo Rad. 11001400305320230042500

Puesto a disposición por la Policía Nacional – Dirección de Tránsito y Transporte de Huila el vehículo objeto de aprehensión para pago directo, distinguido con la Placa CMZ085, cumplido el objeto de la petición, la Juez Resuelve:

- 1. Decretar la terminación de la solicitud de Aprehensión del vehículo objeto de garantía mobiliaria de Placas CMZ085 de propiedad de Diego Andrés Gómez Ossa efectuada por el Acreedor Garantizado Financiera Juriscoop Compañía de Financiamiento.
- 2. Disponer la cancelación de la orden de inmovilización.
- 3. Ordenar la entrega del vehículo inmovilizado al Acreedor Garantizado. Librar comunicación al Representante Legal del Parqueadero en que fue dejado a disposición.
- 4. Negar solicitud efectuada por el deudor garante, respecto la terminación por pago total, en atención a que la misma no ha sido efectuada por la parte interesada, contrario a lo manifestado.
- 5. Archivar las diligencias.

Notifiquese,

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 159 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.

En la fecha <u>19 - septiembre - 2023</u> Edna Dayan Alfonso Gómez